

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00054
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.)
Demandado: CLARA ESMERALDA JAMARILLO MENDOZA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/ACEPTA RENUNCIA/REQUERIMIENTO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00054, vencido el término concedido a la parte demandada para que acreditará su calidad de abogada o concediera poder para su representación, el cual pasó en silencio.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, se allega memorial de renuncia presentado por el apoderado de la parte demandante (subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) teniendo en cuenta que la obligación se vendió a Central de Inversiones S.A. CISA. Igualmente, manifiesta que declara a paz y salvo por todo concepto al FNG S.A. y renuncia a la regulación de honorarios de que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por servicios prestados, dentro del proceso.

CONSIDERACIONES:

Tal como está vencido el término otorgado a la parte demandada para que acreditará su calidad de abogada o concediera poder para su representación, sin que se haya pronunciado al respecto, será la razón por la cual no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Así las cosas, vez revisado el expediente se observa auto del 06/04/2022, que se libró mandamiento de pago así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **CLARA ESMERALDA JAMARILLO MENDOZA** identificado la **C.C. 40.178.206**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083788.

- a) Por **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'605.846.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en pagaré No. **9430083788**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de octubre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

La parte demandada fue notificada personalmente el día 28/06/2023 según acta visible en anexo 30 del expediente virtual, persona que radicó contestación de la demanda y presentando excepciones a la misma, sin embargo, dicho pronunciamiento no se tendrá en cuenta, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29/08/2023.

En este orden, trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa con los requisitos legales, asunto que se repite fue incumplido, o realizara el pago de la obligación; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, respecto de la renuncia del poder presentado por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS sobre los derechos, acciones y privilegios equivalentes a VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M.L. (\$25'302.923.00) dentro del proceso de la referencia como consecuencia de la subrogación legal aceptada a su favor, lo anterior en razón de que el BANCO BANCOLOMBIA S.A. vendió el valor de la obligación antes referido al FONDO NACIONAL DE GARANTIAA S.A. según se observa en memorial de subrogación allegado al proceso 11/01/2023, igualmente, se manifiesta que declara a paz y salvo por todo concepto a la entidad a la que representaba, renunciando a la regularización de honorarios de que trata el artículo 77 del C.G.P. Se anexa la comunicación radicada en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO el día 14/09/2023, asunto que se le impartirá la debida aprobación.

En consecuencia, se ordenará requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con el fin de que se proceda a nombrar un nuevo apoderado para que represente sus intereses y realice lo que en derecho corresponda; toda vez, que el presente litigio trata de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en Auto de Mandamiento de pago del 06/04/2022.
- 2. DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. INCLUYASE** la suma de \$4'800.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

6. **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el abogado Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con la C.C. 79'127.852 y Tarjeta Profesional No. 111.215 del C.S. de la J. en el Proceso Ejecutivo No. 2022-00054.
7. **REQUIERESE** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que proceda a nombrar un nuevo apoderado para que represente sus intereses y realice lo que en derecho corresponda. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 04 de octubre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 074. –